



RESOLUCIÓN NÚMERO **195** DE 2016  
( 14 SEP 2016 )

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas MML-144 afiliado a la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por los Decretos 174 de febrero 5 del 2001, 2053 de 2003, 087 de 2011 y 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI., mediante radicado No. 20163050064382 del 2016/06/27, acogándose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad del señor ALBEIRO DE JESÚS GALLEGO OCAMPO, así:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MML-144	MICROBUS	TD27599420	1998	NISSAN

Que la Cooperativa COOTRAMARINI., manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, especialmente en lo establecido en las causales 1, 2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, que estipulan:

1. *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
2. *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
3. *No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
4. *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que el Ministerio de Transporte le dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo, mediante el radicado 20163050014051 del 28/07/2016, en correo certificado.

Que el señor ALBEIRO DE JESÚS GALLEGO OCAMPO, no presentó descargos por escrito, es decir, las causales invocadas por la Cooperativa no fueron desvirtuadas por el propietario.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas MML-144 afiliado a la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI.”

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del Decreto 174 de 2001, la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI., mediante radicado No. 20163050064382 del 2016/06/27, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación de un vehículo identificado con las características antes señaladas, propiedad del señor ALBEIRO DE JESÚS GALLEGO OCAMPO.

Según el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, indica que el vencimiento del contrato de vinculación, es un requisito inexorable para proceder a iniciar el proceso de desvinculación administrativa, en ese orden de ideas, se observa que el contrato suscrito entre la Cooperativa COOTRAMARINI., y el propietario del vehículo de placas MML-144, tenía una vigencia de 3 meses, el cual comenzó a regir el día 29 de mayo de 2014, y se prorrogó automáticamente.

Según el acervo probatorio y lo informado el contrato se encontraba vencido, cumpliendo con el debido proceso que se estipula bajo los preceptos del Decreto 174 de 2001, el cual fue derogado, pero bajo su vigencia se firmó el convenio en comento, por lo que opera la transición.

Que el Ministerio de Transporte, puede acceder a la solicitud de desvinculación, cuando se cumplan los supuestos de hecho y derecho, exigidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico para el evento, siendo este el caso, toda vez, que las causales invocadas de conformidad con el acervo probatorio allegado por la parte, es la Cooperativa quien informa que no renovará el contrato, por no cumplir el propietario con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Que al propietario y poseedores se les envió traslado de la solicitud de desvinculación con número de radicado 20163050014051 de 28-07-2016, y número de guía RN624326961CO, por un término de cinco (5) días para la presentación de los descargos.

Que pasado el término para dar respuesta a los incumplimientos manifestados por la Cooperativa, no se tuvo respuesta por parte del señor ALBEIRO OCAMPO.

### CAUSALES DEL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 174 DE 2001

La desvinculación administrativa por solicitud de la empresa podrá interponerse cuando vencido el contrato de vinculación, y no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Dadas las consideraciones anteriores y habiendo observado este Despacho el debido proceso, quedó demostrado dentro del acervo probatorio que los supuestos de hecho y derecho que sirvieron de argumento a la solicitud de desvinculación administrativa, se presumen ciertas, toda vez, que no fueron desvirtuadas por el propietario, teniendo en cuenta que no presentó los respectivos descargos, es procedente acceder a lo solicitado por parte de la Cooperativa.

“Por la cual se autoriza la Desvinculación Administrativa del vehículo de placas MML-144 afiliado a la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI.”

Por lo expuesto el despacho,

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la desvinculación del parque automotor de la Cooperativa de Transportes de Marinilla COOTRAMARINI., del vehículo identificado con las siguientes especificaciones, solicitado por la Cooperativa en mención.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MML-144	MICROBUS	TD27599420	1998	NISSAN

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Cooperativa COOTRAMARINI., a los propietarios, poseedor y/o tenedor del vehículo, es decir, al señor ALBEIRO DE JESÚS GALLEGO OCAMPO.

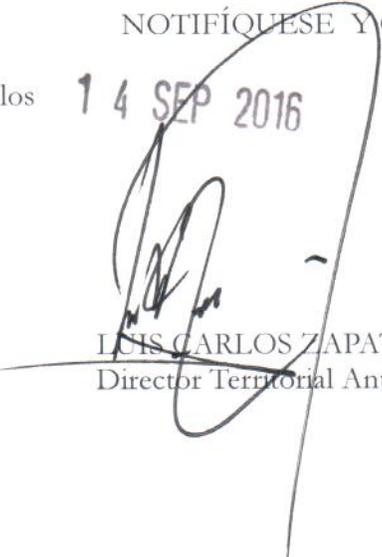
ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Especial, puede prestar dicho servicio, siempre y cuando tenga los documentos vigentes y legales exigidos por nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO: La Cooperativa deberá colocar en conocimiento el presente acto administrativo a las autoridades competentes, con el fin de que conste en el historial del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado CAN entre carreras 57 y 59 Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **14 SEP 2016**

  
LUIS CARLOS ZAPATA MATÍNEZ  
Director Territorial Antioquia - Chocó

Proyectó: JFCM   
Revisó: LMDP